



Excmo. Ayuntamiento de Ávila
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle Mercado Chico, 1
05001 ÁVILA

Asunto: Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada inicialmente el día 29 de marzo de 2019. Relacionada con 395/2019.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **3124/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en su día se tramitó por esta Institución el expediente 395/2019 cuyo autor demandaba la actualización de la RPT del Ayuntamiento de Ávila (que data del año 2001), en el particular relativo a la policía local. En concreto, y entre otras consideraciones, se indicaba que *“la diferencia entre un administrativo y un policía local, perteneciente o clasificado en el mismo grupo C1, es de 176,22 euros/mes (...)”*.

Con fecha 15 de julio de 2019 se registró de entrada su informe en relación con el citado expediente (395/2019), y posteriormente, en concreto con fecha de salida 31 de julio de 2019, se remitió un escrito al autor de la queja, en el que le dábamos traslado del citado informe y le indicábamos que, en el caso de que transcurrido el plazo de 15 días no presentara alegación alguna (como así ocurrió), se procedería a archivar la queja presentada. Dicho archivo se comunicó a V.I. mediante escrito de 10 de septiembre de 2019.

En el nuevo expediente (**3124/2021**) el reclamante refiere que *“el 29 de marzo de 2019 se procedió a la aprobación inicial de una RPT en Pleno ordinario del Ayuntamiento de Ávila, que reconocía un grave agravio salarial a la policía local, procedimiento sin continuidad administrativa, desconociendo con certeza en qué situación se encuentra en este momento, aunque se indica que el procedimiento ha caducado”*. También refiere que, sobre dicha problemática, se han presentado varios escritos, sin respuesta en la fecha de la reclamación:

1.- Alegaciones y reclamación a aprobación inicial por el pleno de la RPT (registro de entrada 3 de mayo de 2019 y número 8092/2019).



2.- Solicitud consistente en que “*se conceptúe aprobada la RPT y se dé ejecución con reconocimiento de abono de diferencias retributivas*” (registro de entrada 21 de noviembre de 2019 y número 26026/2019).

3.- Solicitud de certificación de silencio administrativo (registro de entrada 17 de marzo de 2020 y número 2005/2020)

4.- Solicitud de expediente administrativo de la Relación de Puestos de Trabajo (registro de entrada 17 de marzo de 2020 y número 2006/2020).

A la vista de lo expuesto, y en concreto con fecha 9 de junio de 2021, se solicitó información a ese Ayuntamiento. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito de fecha de entrada 6 de julio de 2021, en el que se indica literalmente “*con fecha 20 de noviembre de 2020, por el Secretario General de esta Corporación fue emitido informe relativo a las cuestiones formuladas en la queja de referencia en los términos siguientes (...)*”.

En el precitado informe del Secretario General, entre otras consideraciones, se indica que «*Dicha aprobación inicial fue expuesta al público para sugerencias y reclamaciones, sin que llegara a completarse su procedimiento con una aprobación definitiva. La razón fundamental para ello fue la finalización de la legislatura y la convocatoria de nuevas elecciones municipales que se celebrarían el 26 de mayo de 2019, resultando lógico que la nueva Corporación pudiera decidir sobre tan esencial instrumento de política de personal, en ejercicio de su potestad de organización, con las trascendentales consecuencias que tiene para una Corporación dicho instrumento de ordenación de las relaciones de trabajo (...). Como no existe en la normativa un plazo concreto para la tramitación de las RPT, solo podría estarse a los generales de tramitación de los expedientes, y como no hay plazo máximo, éste sería de tres meses (...). Por tanto, corresponde a la actual Corporación declarar o no el reinicio del proceso de elaboración de una RPT, expresando su alcance y pudiendo utilizar, o no, los actos y documentos aprobados, total o parcialmente, de acuerdo a las necesidades del momento, decidiendo si retoma el proceso y lo lleva a efecto en el modo que considere ajustado a las necesidades de la Corporación, dado que el procedimiento anterior ha caducado y no tiene validez jurídica alguna*».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta del informe del Secretario General “*que el procedimiento anterior ha caducado y no tiene validez jurídica alguna*”, y en consecuencia, según su escrito de



fecha de entrada 15 de julio de 2019 (expediente 395/20199), “*se mantiene a día de la fecha, por tanto, en vigor, la Relación de Puestos de Trabajo que data del año 2001*”.

En relación con lo expuesto, no podemos obviar que el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Por otro lado, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Sobre la Relación de Puestos de Trabajo figura en el **Informe Anual del Defensor del Pueblo 2020** (Páginas 910 y 911) lo siguiente: «La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es un acto ordenado mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el personal integrado en ella. Son instrumentos creados para el mejor desempeño del servicio público encomendado, razón por la que las administraciones tienen una potestad de autoorganización, si bien no una libertad absoluta, para la configuración de estas relaciones y pueden y deben utilizarlas para planificar y ordenar sus efectivos, de tal manera que se empleen los mismos de la forma más eficiente, para ofrecer un servicio eficaz a los ciudadanos. **Si bien la elaboración de la relación de puestos de trabajo constituye una de esas obligaciones u “habilitaciones genéricas” en las que la discrecionalidad de la Administración se extiende también al “cuando”, lo cierto es que no puede olvidarse que toda actuación administrativa, incluida la discrecional, ha de tener su límite en el principio de la buena fe y en el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.** (...). Las relaciones de puestos de trabajo deben ser en todo momento la expresión real de las necesidades de la organización, y por tanto, tienen una naturaleza dinámica que obliga a un proceso constante de adecuación a las cambiantes necesidades que demanda el cumplimiento de los fines de la Administración pública».

En concreto, en el año 2020, el Defensor del Pueblo ha formulado la Recomendación de 27 de febrero de 2020 (Ayuntamiento de Torrelavega. Cantabria), así como la de 17 de marzo de 2020 (Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. Córdoba).

En dichas Recomendaciones se indica literalmente:



«(...) Por ello, son las relaciones de puestos de trabajo, con su contenido mínimo y obligatorio, de necesaria observancia, las que determinan, en uso de la potestad de autoorganización, las características esenciales de cada puesto que permiten identificar y distinguir las tareas asignadas dentro del organigrama administrativo, los requisitos exigidos para su desempeño y las retribuciones complementarias que les correspondan, determinando el nivel de complemento de destino correspondiente a cada puesto, así como los puestos de trabajo a los que corresponde un complemento específico y su cuantía (...).

En estos términos, la Sentencia 131/2007, de 26 enero, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, señala en su Fundamento Jurídico Quinto que “puede afirmarse la obligatoriedad del hecho mismo de la elaboración de la RPT en el caso que nos ocupa. Así, y aunque podría pensarse que la previsión del artículo 16 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública (“Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño”), constituye una de esas obligaciones u “habilitaciones genéricas” en las que la discrecionalidad de la Administración se extiende también al “cuando”, lo cierto es que no puede olvidarse que toda actuación administrativa, incluida la discrecional, ha de tener su límite en el principio de la buena fe y en el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Es decir, la no elaboración por el Ayuntamiento de la Relación de Puestos de Trabajo supone el incumplimiento de una obligación jurídica. Si tenemos en cuenta que tal incumplimiento no sólo es contrario a la más elemental exigencia de buena fe, y lo más importante, que constituye un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos, resulta inevitable, en aras de la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva, y fundamentalmente del principio pro actione -principio que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, ha de inspirar la interpretación y aplicación de supuestos como el que nos ocupa-, condenar al citado Ayuntamiento a la elaboración de la tan mencionada Relación de Puestos de Trabajo».

A la vista de lo expuesto, se señala en la parte dispositiva de las citadas Recomendaciones lo siguiente: “Agilizar los trabajos y adoptar las medidas e instrumentos necesarios para que, a la mayor brevedad posible, el pleno de esa corporación local finalice la elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal municipal para su definitiva aprobación por el pleno y aplicación de la misma”.



Por lo demás, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 2007 (que se cita en las Recomendaciones citadas del Defensor del Pueblo), estima el recurso interpuesto contra la inactividad del Ayuntamiento de Torremolinos ante la reclamación efectuada por la Sección Sindical de la FSP-UGT del Ayuntamiento, y condena al mismo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo en el plazo de seis meses desde la notificación de la misma.

En definitiva, y compartiendo esta Procuraduría que “Las relaciones de puestos de trabajo deben ser en todo momento la expresión real de las necesidades de la organización, y por tanto, tienen una naturaleza dinámica que obliga a un proceso constante de adecuación a las cambiantes necesidades que demanda el cumplimiento de los fines de la Administración pública” (Informe Anual del Defensor del Pueblo 2020), procede que por parte de ese Ayuntamiento se agilice la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo. Máxime teniendo en cuenta que la vigente data del año 2001 (por lo que han transcurrido 20 años desde su aprobación), y que, con el fin de adaptar la misma a las circunstancias actuales, ya se procedió, con fecha 29 de marzo de 2019, a la aprobación inicial de una nueva RPT (con independencia de que “*no llegara a completarse su procedimiento con una aprobación definitiva*”, como consecuencia de “*la finalización de la legislatura y la convocatoria de nuevas elecciones municipales*” que se celebraron el día 26 de mayo de 2019).

Además, procede señalar que no consta que hayan sido objeto de respuesta los escritos de fechas de entrada 3 de mayo y 21 de noviembre de 2019, y 17 de marzo de 2020 (números 2005/2020 y 2006/2020), ya que en su informe solamente se indica que “*con fecha 5 de febrero de 2021, se ha dado traslado a los representantes de la parte social y política del contenido de este informe para general conocimiento (se refiere al informe del Secretario General de 20 de noviembre de 2020)*”. En relación con lo expuesto, es obvio que ese Ayuntamiento debe tener en cuenta el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla, en todos los procedimientos. Además, según el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, “en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se agilice la aprobación definitiva de la nueva Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ávila, que sustituya a la vigente aprobada en el año 2001.

2.- Que se proceda a contestar los escritos registrados en las fechas y con los números siguientes: registro de entrada 3 de mayo de 2019 y número 8092/2019, registro de entrada 21 de noviembre de 2019 y número 26026/2019, registro de entrada 17 de marzo de 2020 y número 2005/2020, y finalmente, registro de entrada 17 de marzo de 2020 y número 2006/2020.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López